

RESOLUCIÓN No. **01931** DEL **05** AGO 2024

«Por medio de la cual se reconoce y ordena la ejecución de recursos para la transferencia monetaria del ciclo operativo 8 de la vigencia 2024 del programa Colombia Mayor»

Que, en cumplimiento de todo lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo que reconoce los beneficiarios elegibles que adquieren la condición de beneficiarios activos para el ciclo 8 de 2024 de dispersión de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Colombia Mayor, así como, aprobar la liquidación de recursos, el monto del subsidio asignado, la modalidad de entrega, y autorizar la ejecución de los respectivos pagos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Liquidación y pago de la transferencia del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor. Aprobar la liquidación presentada mediante memorando M-2024-4420-036312 de 5 de agosto de 2024 en consecuencia, se ordena la dispersión y entrega de transferencias para el ciclo 8 de pago de 2024 del programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$229.221.810.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3024 del 11 de enero de 2024 por valor de \$85.546.290.584 sin situación de fondos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2824 del 11 de enero de 2024 por valor de \$141.343.919.436 con situación de fondos y un valor de \$ 2.331.600.000 correspondiente a la cofinanciación de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá.

Artículo 2. Beneficiarios para el ciclo 8 de pago del programa de Protección social al adulto mayor – Colombia Mayor para la modalidad de subsidio económico directo. Reconocer como beneficiarios activos para el pago de la transferencia monetaria del ciclo 8 bajo la modalidad de subsidio económico directo a 1.683.129 adultos mayores según lo descrito en el memorando M-2024-4420-036312 de 5 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Aquellos adultos mayores que cumplieron las validaciones internas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y tengan estado activo en el sistema de información del programa Colombia mayor, serán notificados por los entes territoriales para proceder al cobro de las transferencias al inicio del ciclo de pago.

Artículo 3. Monto de la Transferencia Monetaria. El monto de la transferencia monetaria del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor para el ciclo 8 de 2024 que se transferirá a cada beneficiario del territorio nacional serán las siguientes:

3.1. La suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000)** para los beneficiarios del territorio nacional, con excepción de la ciudad de Bogotá D.C., menores a ochenta (80) años.

3.2. La suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000)** para los beneficiarios con edad igual o mayor a ochenta (80) años.

3.3. La suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** para los beneficiarios menores a ochenta (80) años en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 4. Ordenación del Gasto. Ordenar el pago del valor correspondiente a la transferencia monetaria no condicionada del programa Colombia Mayor en la modalidad directa, a los adultos mayores relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, de acuerdo con los valores allí

RESOLUCIÓN No. **01931** DEL **05** AGO 2024

«Por medio de la cual se reconoce y ordena la ejecución de recursos para la transferencia monetaria del ciclo operativo 8 de la vigencia 2024 del programa Colombia Mayor»

asignación de cupos al programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor», en la cual se relacionó los cupos previstos para el programa distribuidos así:

1. Para subsidios directos a entes territoriales se asignaron 1.658.216 cupos,
2. Para subsidios directos a la población indígena se asignaron 45.691 cupos,
3. Para subsidios directos a beneficiarios de BEPS se asignaron 17.000 cupos.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social suscribió el día 22 de febrero de 2024 la orden de compra No.124879 con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. (SuperGIROS) en el marco del Instrumento de Agregación de Demanda CCE- 247-IAD-2020, para la prestación de servicios de dispersión y entrega de transferencias monetarias a los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Que a fin de propender por el manejo transparente y eficiente de los recursos públicos y con el propósito de prevenir que la transferencia del programa Colombia Mayor sea asignada a personas mayores que incurran en al menos un criterio de no elegibilidad, desde el GIT Antifraudes, para cada ciclo operativo, se realizan las validaciones pertinentes y se depura el listado de potenciales beneficiarios de manera que únicamente se disperse la transferencia a los adultos mayores que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad aplicable.

Que, por lo anterior, mediante el memorando M-2024-4420-036312 de 5 de agosto de 2024, la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas presentó el documento técnico en el cual se relacionó el proceso de verificación de criterios de elegibilidad, fuentes de información y fechas de corte utilizadas, resultado del proceso de antifraudes, así como, la distribución territorial de los beneficiarios del ciclo 8 de 2024 del Programa Colombia Mayor.

Que mediante memorando con número de radicado M-2024-3003-036183 de 2 de agosto de 2024 el GIT Focalización realizó el procedimiento de priorización y asignación de cupos BEPS e Indígenas para el ciclo 8 de 2024 conformando la base de potenciales beneficiarios para el pago, la cual fue utilizada por los entes territoriales para la respectiva asignación de cupos de fuente focalización Sisbén en el sistema directamente durante los días 1 y 2 de agosto.

Que, en consecuencia, se encontró que para el ciclo 8 de pago del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, 1.683.129 personas mayores son beneficiarios activos y se definió que el valor total a pagar por concepto de la Transferencia Monetaria corresponde a un total de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$229.221.810.000)**, así:

Descripción	Número de Adultos Mayores	Valor de pago	Total
Adultos mayores del territorio nacional con subsidio de \$80.000, menores a ochenta (80) años.	1.129.980	\$ 800.000,00	\$ 90.398.400.000,00
Adultos mayores con edad igual o mayor de 80 años.	502.187	\$ 2.250.000,00	\$ 115.853.370.000,00
Adultos con edad menores a 80 años, que reciben cofinanciación de Bogotá.	50.962	\$ 130.000,00	\$ 8.452.915.000,00
Reliquidaciones de los adultos mayores de todas las edades.	De las categorías anteriores	N.A.	\$ 14.517.125.000,00
Número de adultos mayores con liquidación	1.683.129	N.A.	\$ 229.221.810.000,00

RESOLUCIÓN No. 01931 DEL 05 AGO 2024

«Por medio de la cual se reconoce y ordena la ejecución de recursos para la transferencia monetaria del ciclo operativo 8 de la vigencia 2024 del programa Colombia Mayor»

suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio. 3. Percibir una pensión. 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto. 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 smmlv otorgado por alguna entidad pública. 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva. 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena. 8. Traslado a otro municipio o distrito. 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual. 10. Retiro voluntario.

Que, en consecuencia, los adultos mayores beneficiarios de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Colombia Mayor, son aquellos que cumplen los requisitos para ser beneficiarios y no incurrir en alguna de las causales de pérdida del subsidio.

Que en la adenda No 1 al documento Conpes Social 105 de junio de 2019, se modifica el tope máximo del valor del subsidio así: *“En relación con el componente monetario del PPSAM, actualmente Programa Colombia Mayor, se establece un rango para la entrega del efectivo, dado que en algunos municipios los beneficiarios tienen algún ingreso mínimo y, por otra parte, el poder de compra del dinero no es igual para todos los entes territoriales. Ese rango deberá ser de mínimo 40.000 pesos y no podrá superar el límite máximo establecido por la Ley 100 de 1993 (art.258) o la norma que lo sustituya o modifique. En todo caso, el monto exacto de este componente deberá ser un múltiplo de 5.000 pesos dentro del rango establecido”*

Que mediante Resolución 5244 de 2019, el Ministerio del Trabajo modifica la asignación de recursos e incremento el valor del subsidio del Programa Colombia Mayor a OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) a partir del mes de diciembre de 2019 para todos los beneficiarios del Programa.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 del 04 de junio de 2020, determina como administrador y operador del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el 27 de julio de 2021, el Departamento Administrativo para Prosperidad Social suscribe el Convenio Interadministrativo No. 241 DPS de 2021 con la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la Vejez con el fin de aunar los esfuerzos y recursos necesarios para cofinanciar la entrega del subsidio económico directo a las personas mayores beneficiarias del programa de protección social al adulto mayor "Colombia Mayor" en la ciudad de Bogotá; Por lo expuesto y a partir de dicha cofinanciación, los adultos mayores de 80 años activos en el programa reciben por parte de Prosperidad Social OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) y por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) para un valor total de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000).

Que con la expedición de la Resolución No. 0809 de 2024 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social *«Por medio de la cual se establece el pago diferenciado del subsidio económico de los beneficiarios con edad igual o mayor a 80 años activos en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor»*, a partir del del quinto ciclo operativo de la vigencia 2024 del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el monto del subsidio económico para los adultos mayores con edad igual o mayor a 80 años es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) en cualquiera de las modalidades del programa.

Que, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es la encargada de la asignación de cupos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el 24 de enero de 2023 se expidió la Resolución 00184 *«Por medio de la cual se efectuó la*

RESOLUCIÓN No. **01931** DEL **05** AGO 2024

«Por medio de la cual se reconoce y ordena la ejecución de recursos para la transferencia monetaria del ciclo operativo 8 de la vigencia 2024 del programa Colombia Mayor»

LA DIRECTORA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 6 de la Resolución No. 01909 del 01 de agosto de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 100 de 1993 se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo en su artículo 25 la creación del Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo objeto consiste en subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, establece un programa de auxilios para adultos mayores en condición de calle, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 258 de la precitada Ley establece que el objeto del programa consiste en apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan con los requisitos definidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modifica el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante la entrega de un subsidio económico que se otorga por medio del programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que, por lo anterior, el programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor tiene como objetivo proteger al adulto mayor que se encuentra en condición de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social, el cual es financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el artículo 7 del Decreto 1690 de 2020, precisa frente que "(...) la asignación de cupos, el valor del subsidio económico y los componentes, que los mismos serán definidos por la entidad pública responsable del programa de subsidios según corresponda, (...)" y que, una de las modalidades de los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional es la modalidad directa.

Que en el artículo 2.2.14.1.31 del precitado Decreto se definieron los requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la Subcuenta así: 1. Ser colombiano, 2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones, 3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir y 4. haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional. del precitado Decreto.

Que en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 se definieron las causales de pérdida del derecho al subsidio, así: 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información

RESOLUCIÓN No. **01931** DEL **05 AGO 2024**

«Por medio de la cual se reconoce y ordena la ejecución de recursos para la transferencia monetaria del ciclo operativo 8 de la vigencia 2024 del programa Colombia Mayor»

establecidos, los cuales ascienden a un valor total de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$229.221.810.000)**

Artículo 5. Modalidad de entrega de la transferencia. La entrega de la transferencia monetaria para el ciclo 8 de 2024 del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, será a través del operador de pago Red Empresarial de Servicios S.A – Supergiros de conformidad con la orden de compra No.124879 en el marco del Instrumento de Agregación de Demanda CCE- 247-IAD-2020.

Parágrafo. De forma excepcional, la entrega de la transferencia para este ciclo de pago se podrá hacer a través el Sistema de Pagos de la plataforma SIIF por medio de del tipo de pago denominado pagos especiales.

Artículo 6. Anexos. Hacen parte de la presente resolución, (I) Documento técnico radicado mediante memorando No. M-2024-4420-036312 de 5 de agosto de 2024, (II) Ficha de liquidación del ciclo 8 de 2024 (conteos por municipio) (III) Memorando No. M-2024-3003-036183 del Coordinación GIT Focalización - de fecha 2 de agosto de 2024 y (IV) Memorando del GIT Antifraudes M-2024-4401-035525 del 31 de julio de 2024.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 5 días de agosto de 2024

PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
DIRECTORA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Aprobó:

Oriana Nathaly Salazar Beltrán – subdirectora de Transferencias Monetarias No Condicionadas

Revisó:

Diego Andres Silva– Coordinador GIT Antifraudes
Monica Alejandra Enriquez Medina – Contratista Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas
Ana Cecilia Carrion – Contratista Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas
Catalina Sotelo Gaviria – Contratista Dirección de Transferencias Monetarias
Andrei Alexander Suarez Moreno – Contratista Dirección de Transferencias Monetarias

Proyectó:

Martha Yolima Gonzalez Gallego – Coordinadora GIT Colombia Mayor.